

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de febrero**  
**dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0180

Se RECHAZA de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es FUSAGASUGA

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor LETRA DE CAMBIO aportado

No.		<b>LETRA DE CAMBIO</b>		Por \$ 28'000'000.-	
Ciudad: Fusagasugá		Fecha: Septiembre 13 - 2021			
Señor(es) Carlos Julio Pelaez Aldano					
El 13 de Octubre del año 2021					
Se servirá(n) ud (s) pagar solidariamente en Fusagasugá					
por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a					
la orden de: Hernan Aristizabal Galeano					
La cantidad de: Veintiocho millones de pesos (S )					
Pesos m/l en cuota(s) de \$ , mas intereses durante el plazo del					
% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.					
GIRADOS:	DIRECCION ACEPTA PES		TELEFONO	Atentamente	
	1			Carlos J. pelaez	
	2			(GIRADOR)	
3					

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

*En consecuencia, remítase a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FUSAGASUGA O CIVILES MUNICIPALES DE FUSAGASUGA (Reparto), para lo de su cargo.*

*NOTIFIQUESE*

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ff3386461d4e732453b90cc4e942a869ad247fb40ba5acf1943880775b0c4**

Documento generado en 23/02/2022 06:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>